

*"Año Internacional de la Quinua"*  
*2007-2016 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"*

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral

Nº 00029 /2013-INIA-DEA

Lima, 30 OCT. 2013

## VISTO:

Los Informes Técnicos Nº 24-2012-INIA-DEA/PEAS/WLP, 25-2012-INIA-DEA/PEAS/WLP y 30-2012-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fechas 06 de agosto, 13 de agosto y 29 de octubre del 2012 respectivamente, el Oficio Nº 947-2012-AG-INIA-EEAA-C/D, de fecha 15 de octubre del 2012, el Oficio 1668-2012-INIA-DEA-PEAS/D, de fecha 21 de diciembre del 2012, Oficio Nº 404-2013-INIA-OAJ/DG, de fecha 07 de agosto del 2013 y el Informe Legal Nº 031-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 29 de octubre del 2013; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina autoridad en Semillas.

El inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y demás normas en materia de semillas;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural Nº 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sancione a los infractores de la **Ley General de Semillas**, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

Que, mediante **Informe Técnico Nº 024-2012-INIA-DEA-PEAS/WLP**, el Ing. Walter Ledesma Puppi, Inspector del PEAS, informó sobre la supervisión realizada en la **Estación Experimental Andenes - Cusco y los Anexos de Taray y Mollepata**, en adelante **E.E.A. ANDENES – CUSCO**, concluyendo y/o recomendando lo siguiente:

1. Para que la EEA Andenes cumpla con la meta del RDR, deben hacer difusión sobre la semilla que tienen almacenada para su venta, la cual asciende a un total de 100TN.
2. La EEA Andenes debe tener su semilla procesada y no en brozas y etiquetadas, después de hacerle el respectivo análisis de germinación, por que corresponden a campañas 2009 y 2010.
3. Para el buen manejo de sus almacenes, se recomienda que pongan a un responsable de los mismos, así poder llevar un inventario, además de tener ordenados, limpios e identificados los lotes.
4. Promueva la producción de semilla certificada y se limite a producir las categorías superiores de semillas (básica y registrada).
5. Utilice Actas de Cosecha para una buena transparencia.

"Año Internacional de la Quinua"  
 2007-2016 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
 "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral

Nº 00029 /2013-INIA-DEA

Lima, ..... 30 OCT. 2013

- 3 -

Que, mediante Informe Técnico Nº 025-2012-INIA-DEA-PEAS/WLP, el Ing. Walter Ledesma Puppi, Inspector del PEAS, amplió el Informe Técnico Nº 024-2012-INIA-DEA-PEAS/WLP, concluyendo y/o recomendando lo siguiente:

1. Se reitera que para el buen manejo de sus almacenes, se recomienda que pongan a un responsable de los mismos, así poder llevar un inventario, además de tener ordenados, limpios e identificados los lotes.

Se tenga toda la semilla procesada, identificada y etiquetada y no en brozas.

2. Se eleve a Jefatura, para que tome conocimiento de las infracciones cometidas por la EEA Andenes:

- a) Tiene lotes de semillas sin identificación, incumpliendo el artículo 50° e infringiendo el inciso k) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo 006-2010-AG, en adelante **Reglamento General**.
- b) Ha vendido semillas a personas naturales: **Virginia Lama Cáceres** (Boletas de Venta 0010 Nº 002615 y 0010 Nº 002621) y a **Sara Ochoa Rivera** (Boleta de Venta 0010 Nº 002703) que no son productores de semillas, incumpliendo el artículo 46° del **Reglamento General**.
- c) Venta de semillas a granel a **Virginia Lama Cáceres** (Boletas de Venta 0010 Nº 002615 y 0010 Nº 002621) y a **Sara Ochoa Rivera** (Boleta de Venta 0010 Nº 002703), infringiendo inciso s) del artículo 99° del **Reglamento General**.
- d) Se encontró lotes de semillas de la clase certificada con una sola etiqueta, la del productor faltando las etiquetas de certificación. También lotes de semillas de otros cultivos en saco cerrado sin ninguna etiqueta, infringiendo el artículo 98 ° del **Reglamento General**.



Que, con Oficio N° 947-2012-AG-INIA-EEAA-C/D, la E.E.A. ANDENES – CUSCO, presentó el levantamiento de las observaciones contenidos en el Informe Técnico N° 024-2012-INIA-DEA-PEAS/WLP y en el Informe Técnico N° 025-2012-INIA-DEA-PEAS/WLP, señalando lo siguiente:

1. Con Oficio N° 186-2012-AG-INIA-EEAC-RA, la Residente del Anexo Andenes, Ing. Virginia Lama Cáceres, hace los descargos sobre los 42.205 Tm de semilla de trigo, cebada, avena, frijol, quinua, kiwicha y triticale (campañas agrícolas 2008, 2009, 2010 y 2011) existentes. Dichas semillas, previo informe técnico y por disposición de la Dirección de la EEA Andenes, están siendo ofertados en el mercado local como producto de consumo. Asimismo, la Residente informa sobre la precariedad de los almacenes existentes.
2. Con Oficio N° 077-2012-AG-INIA-EEAA/Anexo Taray, el Residente del Anexo Taray, Tec. Simón Martínez Rayo en su descargo señala que existen tanto las Actas de cosecha como las Declaraciones Juradas de Cosecha en el Archivo; asimismo, a causa del desborde del río Q'uesermayo en marzo del 2010 quedaron destruidos sus almacenes, quedando inconclusas su reconstrucción.
3. Con Oficio N° 84-2012-AG-INIA-EEAC/Anexo Mollepata, el Residente del Anexo Mollepata, Ingº Pedro Mamami Quispe, explicó que sus almacenes sólo funcionan en época de cosecha; trasladando en la segunda quincena de octubre del 2012 toda la producción de la campaña 2011-2012 al almacén central de Andenes.

Que, mediante Informe Técnico N° 030-2012-INIA-DEA-PEAS/WLP, el Ing. Walter Ledesma Puppi, Inspector del PEAS, analizó el levantamiento de las observaciones contenidos en los Informes Técnicos N° 024-2012-INIA-DEA-PEAS/WLP y 025-2012-INIA-DEA-PEAS/WLP de la supervisión realizada en la E.E.A. ANDENES – CUSCO concluyendo y/o recomendando lo siguiente:

1. La E.E.A. ANDENES - CUSCO ha infringido el inciso k) del artículo 99º del Reglamento General, por la comercialización de semillas sin considerar las responsabilidades establecidas en los incisos b), e) y f) del artículo 50º de la referida norma, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT.
2. La E.E.A. ANDENES - CUSCO ha infringido el inciso n) del artículo 99º del Reglamento General, al vender a personas que no se encuentran registradas como productores: **Virginia Lama Cáceres** (Boletas de Venta 0010 N° y 002615 y 0010 N° 002621) y **Sara Ochoa Rivera** (Boleta de Venta 0010 N° 002703), incumpliendo el artículo 46º del citado Reglamento, acto sancionado con una multa no menor de 5 no mayor de 20 UIT.
3. La E.E.A. ANDENES - CUSCO ha infringido el inciso s) del artículo 99º del Reglamento General, por la comercialización de semillas a granel, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT.
4. La E.E.A. ANDENES - CUSCO ha infringido el inciso a) del artículo 98º del Reglamento General, al haberse encontrado lotes de “semillas” con la etiqueta solo del productor, así como también se encontraron lotes de “semillas” sin ninguna etiqueta, actos considerados

"Año Internacional de la Quinua"  
 2007-2016 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
 "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral Nº 00029/2013-INIA-DEA

Lima, ... 30 OCT. 2013 .....

- 5 -

fraudulentos en caminados a engañar sobre la calidad y/o origen de la semilla, acto sancionado con una multa no menor de 1 ni mayor de 10 UIT.

Que, de conformidad con el numeral 95.2 del artículo 95º del **Reglamento General**, las infracciones a la Ley, al citado reglamento y a las disposiciones complementarias serán sancionadas con multa expresada en fracciones o números enteros de la UIT vigente y calculados al momento de pago efectivo de la misma;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 96.1 del **Reglamento General**: "Las *infracciones a las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y de los Reglamentos Específicos, serán determinadas en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de la sanción y medidas complementarias correspondientes.*";

Que, se considera como actos fraudulentos, los señalados en el artículo 98º, encontrándose entre los mismos, el siguiente recogido en el inciso a):

**"Artículo 98º.- Actos Fraudulentos**

*Se consideran actos fraudulentos:*

- Los encaminados a engañar sobre la calidad y/o origen de la semilla, que serán sancionados con una multa no menor de 1 ni mayor a UIT, sin perjuicio del decomiso del producto fraudulento. Se incluyen dentro del presente inciso, la comercialización como semillas órganos vegetales, tubérculos y demás productos vegetales producidos o importados para consumos directo o industrialización, acorde con el parágrafo 25.3 del artículo 25º de la Ley."*

Que, se considera como actos antiregлamentarios, los señalados en el artículo 99°, encontrándose entre los mismos, los siguientes recogidos en los incisos k), n) y s):

**“Artículo 99°.- Actos Antiregлamentarios**

*Se consideran actos antiregлamentarios aquéllos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son, en esencia, actos fraudulentos.*

*Se entenderán como tales las siguientes:*

- .....
- k) *La comercialización de semillas sin considerar las responsabilidades establecidas en el artículo 50° del presente reglamento, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT.*
- .....
- n) *El incumplimiento del artículo 46°, sancionado con una multa no menor de 5 ni mayor de 20 UIT.*
- .....
- s) *El comercio de semillas a granel, a excepción de los casos especificados en el presente Reglamento y la reglamentación específica por especie o grupo de especies, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de UIT.”.*

Que, con Informe Legal N° 031-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, el Abog. Fernando Touzett Elias, Asesor Legal del PEAS, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. Aplicar la **sanción de 1.5 UIT** a la **E.E.A. ANDENES - CUSCO** por infringir el inciso k) del artículo 99° del **Reglamento General**, por la comercialización de semillas sin considerar las responsabilidades establecidas en los incisos b), e) y f) del artículo 50° de la referida norma, acto considerado como antiregлamentario.
2. Aplicar la **sanción de 10 UIT** a la **E.E.A. ANDENES - CUSCO** por infringir el inciso n) del artículo 99° del **Reglamento General**, por la venta a dos (2) personas naturales (Virginia Lama Cáceres y Sara Ochoa Rivera) que no se encuentran registradas como productores de semillas, incumpliendo el artículo 46° del citado Reglamento, acto considerado como antiregлamentario.
3. Aplicar la **sanción de 1.5 UIT** a la **E.E.A. ANDENES - CUSCO** por infringir el inciso s) del artículo 99° del **Reglamento General**, por la comercialización de semillas a granel en tres (3) oportunidades diferentes, acto considerado como antiregлamentario.
4. Aplicar la **sanción de 2 UIT** a la **E.E.A. ANDENES - CUSCO** por infringir el inciso a) del artículo 98° del **Reglamento General**, al haberse encontrado lotes de “semillas” con la etiqueta solo del productor, así como también se encontraron lotes de “semillas” sin ninguna etiqueta, actos encaminados a engañar sobre la calidad y/o origen de la semilla, acto considerado como fraudulento.
5. Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada para que **E.E.A. ANDENES - CUSCO** cumpla con depositar el importe total de la multa en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510** en el **Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de

"Año Internacional de la Quinua"  
 2007-2016 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
 "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral Nº 00029/2013-INIA-DEA

Lima, ... 30. OCT. 2013 .....

- 7 -

Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Con las atribuciones conferidas en el inciso a) del numeral 95.3 del artículo 95º del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, el Órgano de Línea de la Autoridad en Semillas es competente para imponer sanciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** SANCIONAR a la E.E.A. ANDENES - CUSCO, con RUC Nº 20491174693, con domicilio en Av. Micaela Bastidas Nº 310, distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, con una multa de 1.5 (una y media) UIT vigente al momento del pago, por infringir el inciso k) del artículo 99º del Reglamento General, al comercializar semillas sin considerar las responsabilidades establecidas en los incisos b), e) y f) del artículo 50º de la referida norma, acto considerado como antiregлamentario .

**Artículo 2º.-** SANCIONAR a la E.E.A. ANDENES - CUSCO, con RUC Nº 20491174693, con domicilio en Av. Micaela Bastidas Nº 310, distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, con una multa de 10 (diez) UIT vigente al momento del pago, por infringir el inciso n) del artículo 99º del Reglamento General, por la venta a dos (2) personas naturales (Virginia Lama Cáceres y Sara Ochca Rivera) que no se encuentran registradas como productores de semillas, incumpliendo el artículo 46º del citado Reglamento, acto considerado como antiregлamentario.

**Artículo 3º.-** SANCIONAR a la E.E.A. ANDENES - CUSCO, con RUC Nº 20491174693, con domicilio en Av. Micaela Bastidas Nº 310, distrito de Wanchaq, provincia y departamento del

Cusco, con una multa de 1.5 (una y media) UIT vigente al momento del pago, infringir el inciso s) del artículo 99º del Reglamento General, por la comercialización de semillas a granel en tres (3) oportunidades diferentes, acto considerado como antiregлamentario.

**Artículo 4º.-** SANCIONAR a la E.E.A. ANDENES - CUSCO, con RUC Nº 20491174693, con domicilio en Av. Micaela Bastidas N° 310, distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, con una multa de 2 (dos) UIT vigente al momento del pago, al haberse encontrado lotes de “semillas” con la etiqueta solo del productor, así como también se encontraron lotes de “semillas” sin ninguna etiqueta, actos encaminados a engañar sobre la calidad y/o origen de la semilla, acto considerado como fraudulento.

**Artículo 5º.-** NOTIFICAR la presente Resolución a E.E.A. ANDENES - CUSCO, con domicilio en Av. Micaela Bastidas N° 310, distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

**Artículo 6º.-** Dentro de los diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, el infractor deberá depositar el importe total de la multa impuesta en los artículos precedentes; en la Cuenta Corriente del INIA Nº 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrate y Comuníquese;

